

NOTA A DESPACHO: Popayán, octubre 31 de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole, que se han presentado objeciones al trabajo de partición y peticiones por parte de los apoderados de los herederos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONGRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2010

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00317-00
Proceso: Sucesión Intestada Acumulada
Demandante: Orfa Nery Ico Anaya
Demandados: Leonor Ico Anaya y otros
Causantes: Evangelina Anaya y Miguel Ángel Ico

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que el apoderado judicial de la heredera demandante, ha presentado en tiempo objeciones al trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, el despacho en virtud a lo dispuesto en el art. 509 No. 3° del C.G del P, ordenará tramitar dichos reparos como incidente (art. 127 y ss ibídem).

De otro lado, se han presentado peticiones por los apoderados de los herederos, las cuales se resolverán a continuación.

PETICIONES

1) Solicita el mandatario judicial de la señora ORFA NERY ICO, que se requiera a la señora LEONOR ICO, quien, como encargada de los bienes objeto de la sucesión, aportó un contrato de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.0000) en tanto se viene consignando la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por lo cual, solicita se requiera a la señora en cita, para que rinda cuenta del excedente que no se está depositando.

2) También solicita información “sobre el contenido de los informes que debieron ser aportados al proceso, sobre su posesión, las cuentas y el estado de los bienes que administran por parte de las peritos dras, CLAUDIA VIVAS y DIANA ISABEL RUIZ, bienes ubicados en el barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán y el otro en el parque central del municipio de Timbio – Cauca”.

3) De otro lado, la apoderada judicial de los herederos concurrentes, ha solicitado en memoriales previos¹ y en último alegado al correo del juzgado, el 21 de septiembre del año en curso². se profiera sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES

Respecto de la primera solicitud, se tiene que, efectivamente revisado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 2 No 21B 29 del barrio Pandiguando de esta ciudad se evidencia que el canon de arrendamiento fijado, asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 450.000.00) en tanto se viene consignando la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) sin que se haya informado la causa de tal diferencia, en consecuencia, se hace necesario requerir a la señora LEONOR ICO ANAYA, a fin de que informe la razón de esta situación, para lo cual se dispondrá oficiarla concediéndole un término máximo de tres días (03), contados a partir de la notificación de este auto, para que informe lo pertinente, dado que una vez tramitadas las objeciones propuestas, el despacho deberá pronunciarse sobre tales reparos y en el momento en que se deba emitir la sentencia respectiva, se deberá tener clara la información y montos sobre los frutos civiles en cuestión, los cuales deberán estar a disposición del juzgado de manera íntegra, a fin de disponer la entrega de los mismos a los herederos en la forma dispuesta por la ley.

Sobre la segunda petición elevada por el apoderado de la demandante, el despacho advierte que dicha información se encuentra en los informes presentados por las secuestres, los cuales obran en el expediente, en ese orden, se dispondrá remitir al citado gestor judicial el link del expediente digital.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demás herederos, y sobre la cual ha insistido en memoriales previos, es claro que frente a las objeciones que ha propuesto la señora ORFA ICO ANAYA, no es posible, por ahora, emitir sentencia aprobando a la cuenta partitiva ni ordenar las respectivas entregas, hasta tanto no se tramiten y resuelvan los citados cuestionamientos, debiendo negarse tal petición.

En razón a lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: TRAMITAR las objeciones propuestas como incidente.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demás interesados, del escrito de objeciones presentado por el apoderado judicial de la heredera demandante, ORFA NEY ICO ANAYA, para que se pronuncien sobre ellas, si a bien lo tienen, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la señora LEONOR ICO ANAYA a fin de que, un término máximo de tres días (03) contados a partir de la notificación de esta providencia, informe la razón por la cual, se viene consignando solo la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) de los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.00) en los que se encuentra fijado el

¹ Indices 76 y 86

² Indice 095

canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 2 No 21B 29 del barrio Pandiguando de esta ciudad, debiendo dar cuenta de la razón de dicha diferencia. Lo anterior, para los fines enunciados en la parte motiva antecedente.

CUARTO: NEGAR la petición elevada en este proceso por la apoderada judicial de los herederos concurrentes, acorde a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: REMITIR el vínculo de acceso al expediente digital del presente proceso al Dr. ALEXANDER CALLE MORA, cuya dirección electrónica es: alexcalle32@hotmail.com

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 193 del día 01/11/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e278fc0cd8204078eb54770655e1aa8c9aca6ccdac1b401c862c4868156811**

Documento generado en 31/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>